

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELIAS FONTECHA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00429-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha aportado la información requerida mediante los oficios No. 1094 y 1095, de fecha 06 de marzo de 2018¹, conforme a lo dispuesto en auto de fecha de 13 de febrero de 2018².

En providencia del 2 de octubre de 2018, se ordenó requerir nuevamente a las entidades, para lo cual se expidieron los oficios N° 4606 enviado al DIRECTOR-CLÍNICA RENACER y N° 4608, remitido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES (fl. 810, 813 y 815 cuaderno 04).

Ante la falta de respuesta de las entidades mencionadas, a través comunicación No. 4670 del 26 de octubre de 2018, se requirió al apoderado de la parte actora para que gestionara las respuestas de los oficios Nos. 4606 y 4608 del; sin embargo la misma fue devuelta por el correo 472 (fl. 816 y 818)

Posteriormente el 15 de noviembre del 2018³, la citadora de la Secretaria del Tribunal Administrativo deja la siguiente constancia *"Una vez revisado el expediente, se evidencia que los oficios 4606 y 4670 fueron devueltos, razón por la cual marqué al abonado celular 3103314276 del doctor Einsinever Fontecha Díaz, a quien se le leyó el contenido del oficio 4670, manifestando que pasaría en las horas de la tarde por copia de los oficios para gestionar su trámite"*.

A su vez, el 18 de enero del 2019⁴, la auxiliar judicial de este Despacho deja constancia que trató de comunicarse vía telefónica en repetidas ocasiones sin ser atendida, por lo que procedió a dejarle un mensaje de voz *"requiriéndole que gestione las respuestas de los oficios N. 4608 enviado a Medicina Legal y Ciencias Forenses y 4606 enviado a la Clínica Renacer"*.

¹ Folio 803-804 del cuaderno 04 de primera instancia

² Folio 796 cuaderno 04 de primera instancia

³ Folio 819 *ibidem*

⁴ Folio 820 *ibidem*

Referencia: Reparación Directa

Radicación: 50001-23-31-000-2011-00429-00.

Cierra etapa probatoria.

Finalmente, a través de proveído del 14 de mayo de 2019, el Despacho⁵ requirió al apoderado de la parte demandante para que informara las gestiones realizadas frente a los oficios ya mencionados, concediéndole un plazo de 10 días, por lo cual se libró oficio SGTAM 19 - 2220 del 28 de mayo de 2019, el cual fue recibido en la portería de Bosques de Morelia, el 31 de mayo del presente año, según certificación de entrega de la Empresa 472 (fl 822 y 823).

No obstante, los anteriores requerimientos el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a los mismos, advirtiendo el Despacho la falta de interés de la parte demandante en el recaudo de dicha prueba, procederá a cerrar la etapa probatoria teniendo como prueba los documentos incorporados al proceso.

Así mismo, se observa a folio 811 y 812 memorial de renuncia de poder de la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ.

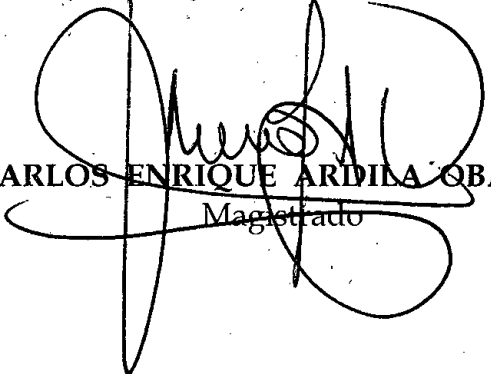
Así que de conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder presentado por la señora AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ como apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁵ Folio 821 *ibídem*

Referencia: Reparación Directa

Radicación: 50001-23-31-000-2011-00429-00.

Cierra etapa probatoria.